

RV: Juzgado 35 adtivo Bogotá sección tercera - 11001333603520140036800 - CASUR vs Benjamin Lemus R y Martha Sofia Rico G. Contestación demanda curador ad litem

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 5/09/2022 4:10 PM

Para: Juzgado 35 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C.

<jadmin35bta@notificacionesrj.gov.co>

CC: De: Daniela Figueroa Samper <danifabogada@gmail.com>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

CPGP

Grupo de Correspondencia

Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos

Sede Judicial CAN

De: Daniela Figueroa Samper <danifabogada@gmail.com>

Enviado: lunes, 5 de septiembre de 2022 4:02 p. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: JURIDICA@CASUR.GOV.CO <JURIDICA@CASUR.GOV.CO>

Asunto: Juzgado 35 adtivo Bogotá sección tercera - 11001333603520140036800 - CASUR vs Benjamin Lemus R y Martha Sofia Rico G. Contestación demanda curador ad litem

Buenas Tardes Respetados;

En calidad de curador ad litem de la Señora Martha Sofia Rico Godoy, estando dentro del término para contestar demanda, por medio del presente escrito, adjunto envío documento con la respectiva contestación de demanda, para que por favor la tengan en cuenta y se les dé el respectivo trámite.

Igualmente, manifiesto que dentro del plenario no se evidenció correo electrónico del Señor Benjamín Lemus Rojas, demandado, por lo que, no fue posible correrle traslado del presente documento.

Agradezco su atención.

Daniela Figueroa Samper

Abogada

Tel: 3138532103

Daniela Figueroa Samper
Abogada

Señora

JUEZ TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

RADICACIÓN: 2014- 368

PROCESO: Restitución de inmueble

DEMANDANTE: Caja de sueldos de retiro de la Policía Nacional (CASUR)

DEMANDADO: Benjamín Lemus Rojas y Martha Sofia Rico Godoy

LINA DANIELA FIGUEROA SAMPER, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.023.908.787 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 263.410 del C. S de la J, actuando en mi calidad de Curadora Ad-Litem de la Señora Martha Sofia Rico Godoy, me permito contestar la demanda de la referencia de la siguiente manera:

EN CUENTO A LOS HECHOS:

1. En mi calidad de curador ad- litem y con respecto al punto uno (1) de los hechos, me permito manifestarle al despacho, que desconozco la veracidad de este hecho, por lo que el señor Juez, les dará el valor probatorio a los documentos y demás medios probatorios que sustentan el presente hecho, ateniéndome, por tanto, a lo que resulte probado.
2. En mi calidad de curador ad-litem y con respecto al punto dos (2) de los hechos, me permito manifestarle al despacho, que desconozco la veracidad de este hecho, por lo que el señor Juez, les dará el valor probatorio a los documentos y demás medios probatorios que sustentan el presente hecho, ateniéndome, por tanto, a lo que resulte probado.
3. En mi calidad de curador ad-litem y con respecto al punto tres (3) de los hechos, me permito manifestarle al despacho, que desconozco la veracidad de este hecho, por lo que el señor Juez, les dará el valor probatorio a los documentos y demás medios probatorios que sustentan el presente hecho, ateniéndome, por tanto, a lo que resulte probado.
4. En mi calidad de curador ad-litem y con respecto al punto cuatro (4) de los hechos, me permito manifestarle al despacho, que desconozco la veracidad de este hecho, por lo que el señor Juez, les dará el valor probatorio a los documentos y demás medios probatorios que sustentan el presente hecho, ateniéndome, por tanto, a lo que resulte probado.
5. En mi calidad de curador ad- litem y con respecto al punto cinco (5) de los hechos, me permito manifestarle al despacho, que desconozco la veracidad de este hecho, por lo que el señor Juez, les dará el valor probatorio a los documentos y demás medios probatorios que sustentan el presente hecho, ateniéndome, por tanto, a lo que resulte probado.

6. En mi calidad de curador ad-litem y con respecto al punto seis (6) de los hechos, me permito manifestarle al despacho, que desconozco la veracidad de este hecho, por lo que el señor Juez, les dará el valor probatorio a los documentos y demás medios probatorios que sustentan el presente hecho, ateniéndome, por tanto, a lo que resulte probado.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

Con fundamento en lo expresado en los hechos anteriores, a las pretensiones manifiesto lo siguiente:

A LA PRIMERA: Que mediante declaración judicial se establezca el incumplimiento del Contrato de arrendamiento No. 107/2011, suscrito entre **LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL (CASUR)**, y las SEÑOR **BEJAMIN LEMUS ROJAS Y MARTHA SOFIA RICO GODOY**, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 17.135.177 de Bogotá y 20.421.579 de Bogotá, por haber incumplido con la **CLAUSULA SEGUNDAY TERCERA-** que establece el VALOR Y SU FORMA DE PAGO, en cuanto al no pago de los cánones correspondientes a los meses a diciembre de 2012, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013, enero, febrero, marzo, y abril de 2014, tanto los cánones de arrendamiento e incluidos los servicios públicos, así como el incumplimiento de la **CLAUSULA NOVENA –** del Contrato de arrendamiento No. 107/2011 GARANTIA DEL CONTRATO. **COMO CURADORA NO PUEDO ACEPTARLA NI NEGARLA, POR LO TANTO, ME ATENGO A LO QUE RESULTE PROBADO DENTRO DEL PLENARIO, Y A LA DECISIÓN QUE TOME EL SEÑOR JUEZ COMO DIRECTOR DEL PROCESO.**

A LA SEGUNDA: Que se ordene la restitución del inmueble arrendado ubicado en la **Carrera 7 No. 13-52 Oficina 710** de la ciudad de Bogotá. **COMO CURADORA NO PUEDO ACEPTARLA NI NEGARLA, POR LO TANTO, ME ATENGO A LO QUE RESULTE PROBADO DENTRO DEL PLENARIO, Y A LA DECISIÓN QUE TOME EL SEÑOR JUEZ COMO DIRECTOR DEL PROCESO.**

A LA TERCERA: Que se ordene la práctica de la diligencia de NETREGA DEL INMUEBLE ARRENDADO ubicado en la **Carrera 7 No. 13-52 oficina 710** de la ciudad de Bogotá, a favor de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL (CASUR)**, de conformidad con el artículo 337 y 424 del Código de Procedimiento Civil, comisionando al funcionario correspondiente para efectuarlo **COMO CURADORA NO PUEDO ACEPTARLA NI NEGARLA, POR LO TANTO, ME ATENGO A LO QUE RESULTE PROBADO DENTRO DEL PLENARIO, Y A LA DECISIÓN QUE TOME EL SEÑOR JUEZ COMO DIRECTOR DEL PROCESO.**

A LA CUARTA: Que no se escuche a los demandados durante el transcurso del proceso mientras no consigne la suma total de **ONCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$11.156.320.00)**, por concepto de: - Los cánones relacionados con anterioridad más los servicios estipulados dentro del contratos de arrendamiento No. 107/2011, la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$8.206.265.00). ; - Por concepto de intereses moratorios sobre los cánones adeudados por parte del arrendatario del inmueble la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$1.782.640.00), los cuales se liquidaron con base en el Artículo 884 del Código de Comercio modificado por el artículo 111 de la ley 510 de agosto de 1999 y el artículo 45 de 1990; - Por concepto de IVA la suma

Daniela Figueroa Samper

Abogada

de UN MILLÓN CINETO SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$1.165.415.00). **COMO CURADORA NO PUEDO ACEPTARLA NI NEGARLA, POR LO TANTO, ME ATENGO A LO QUE RESULTE PROBADO DENTRO DEL PLENARIO, Y A LA DECISIÓN QUE TOME EL SEÑOR JUEZ COMO DIRECTOR DEL PROCESO.**

A LA QUINTA: Que, de no efectuarse la entrega, dentro de la ejecutoria de la Sentencia se comisione al funcionario correspondiente para que practique la Diligencia de Lanzamiento. **COMO CURADORA NO PUEDO ACEPTARLA NI NEGARLA, POR LO TANTO, ME ATENGO A LO QUE RESULTE PROBADO DENTRO DEL PLENARIO, Y A LA DECISIÓN QUE TOME EL SEÑOR JUEZ COMO DIRECTOR DEL PROCESO.**

A LA SEXTA: Que se condene a los demandados al pago de las costas y gastos que se originen en el presente proceso. **COMO CURADORA NO PUEDO ACEPTARLA NI NEGARLA, POR LO TANTO, ME ATENGO A LO QUE RESULTE PROBADO DENTRO DEL PLENARIO, Y A LA DECISIÓN QUE TOME EL SEÑOR JUEZ COMO DIRECTOR DEL PROCESO.**

EXCEPCIONES DE MÉRITO

EXCEPCION GENERICA: Como curadora Ad Litem, me permito proponer la presente excepción, en caso de que a lo largo del proceso, pueda resultar probado algún derecho en favor de mi representada. La presente excepción en caso de que el Señor Juez, encuentre probada alguna excepción que no se haya propuesto expresamente.

MEDIOS DE PRUEBA:

Sírvase tener como pruebas las que obran dentro del presente proceso, y las que llegaren a sobrevenir.

NOTIFICACIONES:

Recibo notificaciones en el correo electrónico: danifabogada@gmail.com.
Teléfono: 3138532103. Dirección Oficina: Carrera 8 No. 16-79 Torre B Oficina 702 Edificio Expocentro. Bogotá.

Del Señor Juez.

Atentamente;

LINA DANIELA FIGUEROA SAMPER

C.C No. 1.023.908.787 de Bogotá

T.P No. 263.410 del Consejo Superior de la Judicatura.